

LA MEDIATIZACIÓN DE LOS PROCESOS PENALES

por Dña. María Jesús Hernández Elvira,
Jueza en la Comunidad Autónoma de Canarias

En los últimos tiempos hemos venido siendo todos testigos de los acontecimientos que se iban precipitando en nuestro país, consecuencia de las actuaciones policiales y judiciales que en el mismo se despliegan y que por tener repercusión mediática, a la vista de las personalidades implicadas, nos retransmitían, en algunos de los casos, minuto a minuto.

Sin entrar en absoluto a valorar cada una de esas actuaciones que ha dado lugar a distintos procedimientos en diferentes comunidades autónomas, si creo de interés reparar en la intervención mediática en este tipo de acontecimientos que lamentablemente, no por culpa de la Justicia, sino todo lo contrario prolifera cada vez más en nuestra sociedad.

Ramon Beccaria decía *«Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del delito para que la opinión, que acaso es el solo cimiento de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones»*

El aluvión informativo que suscita este tipo de procesos en el que se ven involucrados personajes de la vida pública es de tal magnitud que bien podría decirse, salvando las distancias, que un ciudadano medio con un aceptable nivel de información se encuentra hoy en disposición de adquirir unas mínimas nociones procesales con tan sólo ver, leer o escuchar la gran cantidad de noticias que generan aquellas causas. Evidentemente, ésta no es una afirmación con base empírica, pero así parece demostrarlo la incesante y periódica información acerca de sumarios, procesamientos, interrogatorios, autos de prisión, escritos de acusación, detenciones, comunicaciones y otras cuestiones de índole similar que resultan ya tan habituales hasta para un lego en Derecho.

El objeto de este artículo es reflexionar cómo afecta al derecho a la presunción de inocencia este tipo de informaciones y el derecho mismo a la información.

La cuestión no es fácil de resolver, si bien se aprecia una cada vez más interés por parte de los ciudadanos de intervenir en la justicia, produciéndose cada día más, una judicialización de la vida pública, precisamente por la intervención de los medios de comunicación, que si bien es lícitamente necesario, es preciso el establecimiento de límites para alcanzar la armonía entre el derecho a informar sobre los procedimientos penales pendientes de enjuiciar y el derecho que como detenidos, acusados, imputados e incluso procesados tiene todo individuo.

Tal como declara el Alto Tribunal, nadie pone en duda que las audiencias públicas judiciales constituyen hoy una destacada e importante fuente de información, siendo uno de los motivos principales por los que en virtud del contenido de los derechos regulados en el art. 20.1 d) CE, reconociera la facultad de acceso a las mismas no sólo a los profesionales de la prensa escrita, sino que también extendió ese reconocimiento a los medios de comunicación audiovisual. Pero en aquellas mismas sentencias, el Tribunal Constitucional ya asumía como un riesgo potencial que la utilización de medios de captación y difusión visual pueden afectar a otros derechos fundamentales así como a bienes jurídicos constitucionalmente protegidos con mayor intensidad que el reportaje escrito, por lo que *«en algunas circunstancias, la impresión de realidad que va asociada a la imagen visual podría favorecer especialmente el desarrollo de los que se han denominado "juicios paralelos", frente a los que la Constitución brinda un cierto grado de protección... en la medida en que pueden interferir el curso del proceso»* ([SSTC 56 y 57/2004, de 19 de abril).

Ante la previsión de esos hipotéticos riesgos, la Jurisprudencia constitucional vinculó los límites al ejercicio del derecho a la libertad de información con el derecho al honor y con algunos de los derechos reconocidos en el art. 24.2 CE, *«por lo que es razonable afirmar que —dichos límites— (...) podrán llegar tanto más lejos cuanto mayor sea el grado del perjuicio que éstos puedan suponer a los derechos de defensa», lo que «sin duda, se intensifica en el caso de la captación y difusión de información visual».*

Consecuentemente, es fundamental adoptar precauciones ante los perjuicios que pudieran deparar no sólo la publicación o difusión de ciertos contenidos noticiosos, sino incluso ante el modo o la forma como se expongan. No se trata en todo caso de censurar la información a la que todo ciudadano tiene derecho, sino en tratar de forma distinta las diversas informaciones, no debiendo tener el mismo tratamiento mediático, con un mismo esquema, tanto si se trata de una catástrofe natural , la quiebra de la bolsa o el inicio de unas diligencias judiciales.

En este estado de cosas resulta un plus añadido al afectado dado que las noticias tienden a crear estados de opinión, es importante la imagen en conjunto que se ofrece y cómo se hace, teniendo en cuenta que una simple comparecencia ante un Juzgado si quiera para declarar como testigo de unos hechos, debido a la confluencia de lo que podríamos llamar multiplicadores de riesgo alentados por los medios periodísticos, que eligen qué es noticia y que lleva en ocasiones a olvidar el tan ansiado y poco visible principio de presunción de inocencia, suponga para el individuo afectado una fuerte dosis de negatividad en el estado público de opinión.

Se debe evitar los que pudiéramos denominar pseudoprocesos, que son aquéllos que se producen fueran del ámbito jurisdiccional, en tanto en cuanto tienen como fin crear los mentados estados de opinión que usualmente van orientados en la dirección impuesta por la línea editorial que siga el medio de información y que cuando menos afecta a la correcta función jurisdiccional y en todo caso al individuo en cuestión.